

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD. No. 2019-1267

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior jerárquico Juzgado 15 Civil del Circuito de esta urbe.

Así las cosas y, como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del art. 82 y 84 del C.G del P., y los documentos aportados como base recaudo (facturas), cumplen los requisitos de los artículos 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C.G. del P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **SLIM BRANDS & PARTNERS LTDA** y en contra de **TELMEX COLOMBIA S.A hoy COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A**, por las siguientes sumas dinerarias:

Factura de venta No 1218

1. Por la suma de \$15.660.000.00 correspondiente al saldo de la obligación
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de vencimiento de la obligación, esto es desde el 24 de enero de 2017 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Factura de venta No 1223

1. Por la suma de \$20.880.000.00 correspondiente al saldo de la obligación
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de vencimiento de la obligación, esto es desde el 12 de marzo de 2017 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a lo normado en el artículo 290 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *ibídem*), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase a la abogada LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ como apoderada judicial de la parte actora.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZ

T.U

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
Carrera 19 No. 14-33 Piso 10 Bogotá, D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO No. 102	FLUJO HOY 23 NOV 2020
A LA HORAS DE LAS 1:00 A.M.	
L. (a) Secretario(a)	